

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Febrero 27 de 2024. Al despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2020-00169-00, informándole que el Gerente General de la empresa ejecutada puso en conocimiento que su representada se encuentra en proceso de reorganización y solicitó poner a disposición de dicho proceso los depósitos judiciales constituidos a favor de este asunto. Igualmente le informo que revisado el portal web del Banco Agrario, se verificaron los depósitos judiciales No. 442100001141714 del 20/09/2023 por valor de \$2.280.930,49 y No. 442100001150967 del 21/11/2023 por valor de \$27.106.511,02 constituidos por el Banco de Occidente a favor del presente proceso. Sírvase proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**
Calle 23 No. 5-63 Edif. Benavides Macea Piso 3
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 234 4186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2020-00169-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER BOLAÑOS VÉLEZ.-
DEMANDADO: SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S.-

Santa Marta, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el Gerente General de la sociedad **SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S.**, ejecutada en el presente proceso, a través de correo que antecede remitió auto emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SECCIONAL BARRANQUILLA a través del cual se admite PROCESO DE REORGANIZACIÓN de su representada, el cual se encuentra consagrado en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, en el que se indica lo que se transcribe a continuación:

*“**Octavo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor...”

Igualmente solicitó el citado representante legal, poner a disposición del proceso de reorganización empresarial de SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S. los títulos judiciales consignados por el BANCO DE OCCIDENTE a favor del presente proceso ejecutivo laboral.

Al respecto, encuentra el despacho acreditada la calidad del peticionario en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad ejecutada obrante en el archivo No. 0089 del expediente digital, donde también se verifica el correo electrónico del mismo, el cual se encuentra registrado en el mencionado certificado como correo electrónico de notificaciones y desde el cual se remitió la comunicación de admisión del proceso de reorganización empresarial citado.

Teniendo en cuenta que el Representante Legal de la sociedad SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S. fue designado por el INTENDENTE REGIONAL DE BARRANQUILLA DE LA SUPERSOCIEDADES como PROMOTOR del proceso de reorganización empresarial visto y que lo solicitado a este juzgado se encuentra enmarcado en el cumplimiento de sus funciones de promotor, de acuerdo al artículo arriba transcrito, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA a través del auto obrante en el archivo No. 0081 y en concordancia con lo señalado por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se remitirá de manera inmediata el presente proceso a dicha intendencia en calidad de juez del concurso, para lo de su competencia y

resorte. Al respecto, el Promotor del concurso deberá indicar a este juzgado la dirección de correo electrónico de la INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA para proceder al envío del presente expediente.

Igualmente se pondrán a disposición del proceso de reorganización empresarial DE SEINTEGRA DEL CARIBE SAS, los títulos judiciales consignados por el Banco de Occidente, para lo cual el Promotor designado o el juez del concurso, deberán suministrar a este juzgado en el menor tiempo posible, los datos completos requeridos por el portal web del Banco Agrario de Colombia, para realizar la conversión de los mismos.

Finalmente, se reconocerá personería al apoderado designado por la sociedad demandada conforme al poder obrante en el archivo No. 0088.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR de manera inmediata el presente proceso ejecutivo laboral a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA en calidad de juez del proceso de reorganización empresarial de la ejecutada SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S. con NIT 900.990.861, para lo de su competencia y resorte. Al respecto, el Promotor del concurso deberá indicar a este juzgado la dirección de correo electrónico de la INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA para proceder al envío del presente expediente.

SEGUNDO: En consecuencia, se **PONDRÁN** a disposición del proceso de reorganización empresarial de la sociedad ejecutada SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S. con NIT 900.990.861, domiciliada en la calle 42 No. 43 – 45 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, los títulos judiciales No. 442100001141714 del 20/09/2023 por valor de \$2.280.930,49 y No. 442100001150967 del 21/11/2023 por valor de \$27.106.511,02 consignados por el Banco de Occidente, para lo cual el Promotor designado o el juez del concurso, deberán suministrar a este juzgado en el menor tiempo posible, los datos completos requeridos por el portal web del Banco Agrario de Colombia, para realizar la conversión de los mismos.

TERCERO: TENER al DR. RONALD JOSÉ PUELLO OCHOA con C.C. No. 73.009.673 de Cartagena y T.P. No. 177.929 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad ejecutada, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86973f795cc8cc2b717c5012fb0ca894d2acd7d43cf50cabe90da1c8f19c0bd**

Documento generado en 27/02/2024 10:31:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>